"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN Nº 664 -2017-ANA/TNRCH

0 6 OCT. 2017 Lima,

710-2017 EXP. TNRCH 122131-2017 CUT **IMPUGNANTE** SEDAPAL

MATERIA Procedimiento administrativo sancionador

ÓRGANO AAA Cañete - Fortaleza

Distrito Lurigancho UBICACIÓN Provincia Lima POLÍTICA Departamento Lima

#### SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa de Servicio de Aqua Potable y Alcantarillado de Lima contra la Resolución Directoral N° 1231-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, por haberse presentado en forma extemporánea.

#### RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa de Servicio de Aqua Potable y Alcantarillado de Lima (en adelante SEDAPAL) contra la Resolución Directoral Nº 1231-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 22.06.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, que la sancionó con una multa de cuatro (4) UIT por haber utilizado mayor volumen de agua que el otorgado con la Resolución Administrativa N° 133-95-AG-UAD.LC/ATDR.CHRL del pozo N° 876.

#### DELIMITACIÓN DE PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

SEDAPAL solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1231-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

# DSÉ LUIS AR HUERTAS

### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

SEDAPAL sustenta su recurso argumentando que la resolución impugnada carece de motivación, por lo que contraviene los principios de legalidad, del debido procedimiento y de imparcialidad, y que, debido al crecimiento demográfico de forma agresiva en zona de abastecimiento del pozo N° 876, se tuvo que proceder al exceso de extracción del volumen permitido de aqua, esto a fin de no desabastecer del servicio a los usuarios.

#### **ANTECEDENTES**



- Mediante la Notificación N° 002-2017-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 28.02.2017, la Administración Local de Aqua Chillón-Rímac-Lurín inició a SEDAPAL un procedimiento administrativo sancionador por haber utilizado durante el año 2016 un volumen de 604062 m<sup>3</sup>. mayor al otorgado en la licencia de uso de aqua1; infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y en el literal i) del artículo 277° del Reglamento de la citada ley.
- Mediante la Resolución Directoral N° 1231-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 22.06.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza sancionó a SEDAPAL con una multa de cuatro (4) UIT, por haber utilizado el agua con mayores volúmenes que los otorgados.
  - La referida resolución ha sido notificada a SEDAPAL el 11.07.2017, según consta en el Acta de Notificación N° 2395-2017-ANA-AAA-CF-VENT, que obra en el expediente administrativo.
- Con el escrito ingresado el 04.08.2017, SEDAPAL interpuso un recurso de apelación contra la 4.3. Resolución Directoral N° 1231-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

<sup>1</sup> Mediante la Resolución Directoral N° 2334-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA se le otorgó a SEDAPAL un volumen de agua máximo de 394300 m3 para el pozo Nº 876.

### 5. ANÁLISIS

### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14º y 15º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG², así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural Nº 096-2014-ANA.

#### Admisibilidad del recurso de apelación

- 5.2. El artículo 216° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que los recursos administrativos deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.
- 5.3. Conforme se aprecia en el expediente, la Resolución Directoral N° 1231-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA ha sido notificada válidamente a SEDAPAL el 11.07.2017. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles³ que contempla el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, venció el 03.08.2017.
- 5.4. Siendo que el recurso de apelación ha sido presentado en la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín el 04.08.2017, cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución Directoral N° 1231-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA; razón por la cual, habiéndose presentado dicho recurso en forma extemporánea, deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 689-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

#### RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima contra la Resolución Directoral N° 1231-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, por haberse presentado en forma extemporánea y quede agotada la vía administrativa.

Registrese, notifiquese y publiquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ VOCAL

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN VOCAL

OSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Modificado por el Decreto Supremo Nº 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En el presente caso no seria aplicable el término de la distancia, toda vez que a SEDAPAL se le notificó la Resolución Directoral N° 1231-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA en la ciudad de Lima y, posteriormente, presentó su recurso de apelación en la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, ubicada también en la ciudad de Lima.